



*Ref. Proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 50001311000120190037000
Dte: Lady Viviana Barreto Alonso
Dda: Fabian Andrés Torres Rodríguez
Sentencia No. 068*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-*

Tema de decisión:

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de Investigación de la Paternidad adelantado por intermedio de Defensora de Familia por la señora LADY VIVIANA BARRETO ALONSO, en representación del menor ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO, en contra del señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ, para que se declare que el citado menor es hijo biológico del demandado, que se ordene oficiar al funcionario del estado civil correspondiente para que al margen del registro civil de nacimiento del menor haga las anotaciones de ley y se condene en costas a quien presente oposición.

Todo lo anterior porque la demandante afirma que conoció al demandado por la época del mes de julio del año 2018, que sostuvo relaciones sexuales con el mismo sin ningún medio de planificación, y que al medio y medio quedo en embarazo y luego le comunico al demandado su estado, quien le sugirió abortar, que en otra oportunidad le manifestó que cuando naciera el niño él le tomara la prueba, que se enteró del nacimiento, pero nunca se acercó, que ante la negativa, decidió la demandante iniciar el proceso de reconocimiento pero que el demandado no compareció.

Problemas jurídicos:

¿Se probó que el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ es el padre biológico del menor ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO?

¿De ser declarado padre, el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ puede ejercer la patria potestad sobre el niño ANTONY SAMUEL?

¿En caso de que el demandante sea declarado padre extramatrimonial del menor, qué suma por concepto de cuota alimentaria deberá suministrarle a título de alimentos?

Tesis del Despacho:

Para el Juzgado, se encuentra acreditado que FABIAN ANDRES TORREZ RODRIGUEZ es el padre biológico del menor ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO. El señor TORRES RODRIGUEZ debe ejercer la patria potestad sobre su hijo y para garantizar los derechos fundamentales del mismo, deberá suministrarle a título de alimentos una cuota mensual equivalente al 22,0136793% del salario mínimo legal mensual vigente, o lo que es igual a \$200.000.000, suma que, si bien no es la ofrecida en la contestación de la demanda, tampoco puede ser la pretendida en las pretensiones, por haber



*Ref. Proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 50001311000120190037000
Dte: Lady Viviana Barreto Alonso
Dda: Fabian Andrés Torres Rodríguez
Sentencia No. 068*

prueba que demuestre la capacidad económica del demandado. Las anteriores conclusiones se sustentan de conformidad con las siguientes apreciaciones de orden factico y jurídico.

Actuación procesal:

Admitida la demanda, se notificó el auto admisorio al Ministerio Público, a la Defensora de Familia y al demandado, quien dio contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, pero ateniéndose al resultado de la prueba de ADN.

Con auto de 23 de febrero de 2021 se corrió traslado del dictamen de marcadores genéticos para estudio de ADN practicado en el curso del proceso y vencido el término de ley ninguno de los intervinientes formuló objeción.

CONSIDERACIONES

Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales.

El art. 1º de la Ley 721 de 2001 dice que, en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio ordenará la práctica de los exámenes científicos que determinen índice de probabilidad superior al 99.9%. El Parágrafo 2º ejusdem dispone que mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA (sic) con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicho artículo.

El inciso segundo del art. 15 de la Ley 75 de 1968 establece que en la sentencia se decidirá, si antes no se hubiere producido el reconocimiento, sobre la filiación demandada y a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad, habida cuenta de todos los factores que pueden influir sobre la formación del menor, o si se le pone bajo guarda y a quien se le atribuye. También contempla la fijación de la cuantía en que el padre, la madre o ambos habrán de contribuir para la crianza y educación del menor, según las necesidades de éste y la condición y recursos de los padres.

El art. 62 del CC dispone: “...Cuando se trate de hijos extramatrimoniales, no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio...”. No obstante la Sentencia C-145 de 2010 que declaró la exequibilidad del articulado transcrito, dijo que lo que persigue la norma es proteger al hijo en su persona y bienes impidiendo que quien ha sido renuente a reconocer la paternidad o la maternidad pueda asumir la responsabilidad de representarlo, pero que aplicar objetivamente la privación de la patria potestad sin que el Juez tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto es lesivo al menor y conculca el debido proceso al demandado, por lo cual el Juez en cada caso debe pronunciarse a la luz de los hechos y situaciones que son materia de controversia y que el hecho de que un padre o una madre se hayan opuesto al reconocimiento voluntario



*Ref. Proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 50001311000120190037000
Dte: Lady Viviana Barreto Alonso
Dda: Fabian Andrés Torres Rodríguez
Sentencia No. 068*

per se no justifica la privación de la patria potestad porque en determinadas circunstancias la posición del demandado o demandada es justificada lo cual no implica que no esté en condiciones de cumplir los deberes y ejercer los derechos que la patria potestad le impone.

De otro lado, el literal b) del numeral 4º del art. 386 del CGP señala que si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen, procede dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Las pruebas y su crítica:

El registro civil de nacimiento que obra a folio 4 da cuenta que el menor JUAN ÁNGEL DELGADO PÉREZ, es hijo de la señora LADY VIVIANA BARRETO ALONSO; que no fue reconocido como hijo por el demandado FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ y que a la fecha tiene a penas escasos 2 años de edad, por lo que es dable concluir que está en una etapa de desarrollo y sus necesidades son apremiantes.

*El examen de ADN que realizó el LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL el cual se encuentra debidamente certificado para realizar este tipo de pruebas, partiendo de las muestras biológicas que aportaron el niño ANTONY SAMUEL, su progenitora, y el demandado FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ, luego de analizar veintidós (22) marcadores genéticos, arrojó una probabilidad de paternidad igual al 99.99999976095730%, que permite colegir con alto grado de certeza, que el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ, **no se excluye como padre biológico del niño ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO**¹. Dicho de otro modo, no hay duda de que el citado señor es el padre extramatrimonial del menor.*

*En los procesos de investigación de paternidad y maternidad, **la prueba científica es la que por excelencia demuestra la relación biológica**. El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de Estudio Genético de Filiación, pues se ciñó en un todo a un estricto rigor científico; el dictamen es claro, fundamentado y no fue objetado por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad de los resultados. Siendo de esa manera resulta procedente dictar sentencia acogiendo las pretensiones del libelo inicial.*

En lo que hace referencia a la patria potestad, debe considerarse que el menor ANTONY SAMUEL cuenta con poco más de 2 años de edad, de donde se infiere que está en una etapa de desarrollo y por ende necesita de una figura paterna que le oriente y brinde el afecto que requiere para su adecuada formación personal. Para el Juzgado resulta razonable que el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ pueda ejercer su rol de padre, y por ende que ejerza la

¹ Folio 71



*Ref. Proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 50001311000120190037000
Dte: Lady Viviana Barreto Alonso
Dda: Fabian Andrés Torres Rodríguez
Sentencia No. 068*

patria potestad sobre su hijo, máxime que dentro del expediente no hay prueba que demuestre causal alguna que lo impida, y no se solicitó como pretensión en la demanda.

Sabido es que de lo que una persona devenga, hasta el 50% se puede destinar al sostenimiento de sus hijos menores de edad, en ese orden de ideas, comoquiera que no se encuentra demostrado a cuánto ascienden los ingresos del señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ, o que este posea rentas o bienes de fortuna, cabe presumir que el mismo devenga el salario mínimo mensual legal vigente, siendo de esa manera, el despacho considera razonable fijar esa suma como cuota alimentaria integral a cargo de aquél, monto que es equivalente a un 22,0136793% del salario mínimo legal mensual vigente y que se incrementará en enero de cada año en la misma proporción que aumente el IPC certificado por el DANE.

La cuota señalada se deberá consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de la señora LADY VIVIANA BARRETO ALONSO, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6.

No se impondrá condena en costas por su no causación, habida cuenta que el demandado no presentó oposición.

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'193.147.756, es el **padre biológico** del menor ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO, nacido el 23 de mayo de 2019, registrado ante las oficinas de la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, e inscrito en el Registro Civil con serial No. 54710490 y NUIP No. 1'234.793.176, hijo de LADY VIVIANA BARRETO ALONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'024.506.017.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio, para que, al margen del Registro Civil de nacimiento del menor ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO, tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ.

CUARTO: Declarar que el señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ, puede ejercer la patria potestad sobre su menor hijo.

QUINTO: Condenar al señor FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ a contribuir con los alimentos integrales de su menor hijo con el equivalente a un 22,0136793% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Ref. Proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 50001311000120190037000
Dte: Lady Viviana Barreto Alonso
Dda: Fabian Andrés Torres Rodríguez
Sentencia No. 068

señora *LADY VIVIANA BARRETO ALONSO*, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6, y que se incrementará en enero de cada año en la misma proporción que aumente el IPC certificado por el DANE. En consecuencia, esta sentencia presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Sin condena en costas ni agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **040** del **31 MAYO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria